

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. Rad. 2020-00479

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y conforme al artículo 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y materializada sobre el vehículo de placa JER-729, previa revisión de remanentes. Líbrese la comunicación pertinente.

Finalmente, se niega la entrega del vehículo a la señora MÓNICA BIBIANA ESLABA FRANCO, ya que, este debe ser entregado a quien ostentaba la posesión en el momento de la inmovilización (f.65, Cuad. M.C.).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ